



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento del presente proceso verbal de responsabilidad médica extracontractual seguido por Denis Jhoana Mesino Escorcía y José Jacob Polanco Montes en contra de la Clínica Mar Caribe de Santa Marta y la Dra. Jesica Isabel Pineda Barraza, no obstante, una vez estudiado el mismo y los documentos anexos, se procederá a INADMITIRSE, por las siguientes falencias:

1. No se cumplió con las formalidades que exigen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en lo relativo al enteramiento de la presente litis al extremo pasivo, toda vez que frente a la persona natural nada se dice acerca de su notificación, y respecto de la clínica Mar Caribe, si bien se aporta una captura de pantalla de un presunto envío de la demanda y anexos, no se aportó la constancia de recibido en el servidor de destino.
2. Se incumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en razón a que en la primera pretensión no se establece el tipo de responsabilidad que se indilga a la Clínica Mar Caribe, solicitando una responsabilidad administrativa, cuando el poder fue otorgado para una responsabilidad civil.
3. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 *id.*, puesto que no se indicó la cuantía del proceso.

En consecuencia, se le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Mónica Gracias

MÓNICA GRACIAS CORONADO